



FEDERACION Y TERRITORIO NACIONAL



Definiciones del diccionario: **FEDERACION** = Del latín "foederatio, -onis" que significa 1. Acción de federar, 2. Organismo, entidad o Estado resultante de dicha acción. 3. Estado federal. 4. Poder central del mismo.

Una **federación** es un Estado conformado por la reunión de varias entidades territoriales. También suele denominarse **estado federal** o **república federal** y, generalmente, tiene un sistema político republicano y rara vez monárquico.

Las federaciones están compuestas por divisiones territoriales que se autogobiernan, a las cuales se llega a dar con frecuencia el nombre de *estados, comunidades, regiones, provincias* u otras, que gozan de un mayor o menor grado de autonomía pero que, en cualquier caso, tienen facultades de gobierno o legislación sobre determinadas materias, distintas de las que corresponden a la administración federal (gobierno de la federación). El estatus de autogobierno de las regiones que lo componen está establecido por su constitución y, habitualmente, no puede alterarse unilateralmente por decisión del gobierno de la federación.

El modelo federal puede alcanzar incluso al derecho de autodeterminación de los territorios federados, que fue precisamente lo que ocurrió durante el desmembramiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El término se contrapone al de estado unitario o centralizado.

Las federaciones pueden ser multiétnicas o extenderse por amplios territorios, aunque no necesariamente ha de darse alguna de estas situaciones. Con frecuencia las federaciones se constituyen sobre un acuerdo original entre estados soberanos. Los estados que forman la federación no suelen tener derecho a separarse unilateralmente de la misma. Entre las federaciones más significativas de nuestros días se encuentran los **Estados Unidos de América, México, Argentina, Brasil, India, Rusia, Alemania y Venezuela.**

La organización política o estructura constitucional que caracteriza a una federación se conoce como **federalismo**.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre este tema a la letra dice:

TITULO SEGUNDO

CAPITULO II DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL

ARTICULO 42. EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

- I. EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION;
- II. EL DE LAS ISLAS, INCLUYENDO LOS ARRECIFES Y CAYOS EN LOS MARES ADYACENTES;
- III. EL DE LAS ISLAS DE GUADALUPE Y LAS DE REVILLAGIGEDO SITUADAS EN EL OCEANO PACIFICO;
- IV. LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZOCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, CAYOS Y ARRECIFES;
- V. LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSION Y TERMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS MARITIMAS INTERIORES, Y
- VI. EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, CON LA EXTENSION Y MODALIDADES QUE ESTABLEZCA EL PROPIO DERECHO INTERNACIONAL.

ARTICULO 43. LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEON, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN, ZACATECAS Y EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 44. LA CIUDAD DE MEXICO ES EL DISTRITO FEDERAL, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNION Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE COMONDRA DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE Y EN EL CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRA EN EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO CON LOS LIMITES Y EXTENSION QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL.

ARTICULO 45. LOS ESTADOS DE LA FEDERACION CONSERVAN LA EXTENSION Y LIMITES QUE HASTA HOY HAN TENIDO, SIEMPRE QUE NO HAYA DIFICULTAD EN CUANTO A ESTOS.

ARTICULO 46. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDEN ARREGLAR ENTRE SI, POR CONVENIOS AMISTOSOS, SUS RESPECTIVOS LIMITES; PERO NO SE LLEVARAN A EFECTO ESOS ARREGLOS SIN LA APROBACION DE LA CAMARA DE SENADORES.

A FALTA DE ACUERDO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA ACUDIR ANTE LA CAMARA DE SENADORES, QUIEN ACTUARA EN TERMINOS DEL ARTICULO 76, FRACCION XI, DE ESTA CONSTITUCION.

LAS RESOLUCIONES DEL SENADO EN LA MATERIA SERAN DEFINITIVAS E INATACABLES. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PODRA CONOCER A TRAVES DE CONTROVERSIA



CONSTITUCIONAL, A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA, DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CORRESPONDIENTE DECRETO DE LA CAMARA DE SENADORES.

ARTICULO 47. EL ESTADO DE NAYARIT TENDRA LA EXTENSION TERRITORIAL Y LIMITES QUE COMPRENDE ACTUALMENTE EL TERRITORIO DE TEPIC.

ARTICULO 48. LAS ISLAS, LOS CAYOS Y ARRECIFES DE LOS MARES ADYACENTES QUE PERTENEZCAN AL TERRITORIO NACIONAL, LA PLATAFORMA CONTINENTAL, LOS ZOCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, DE LOS CAYOS Y ARRECIFES, LOS MARES TERRITORIALES, LAS AGUAS MARITIMAS INTERIORES Y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, DEPENDERAN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE AQUELLAS ISLAS SOBRE LAS QUE HASTA LA FECHA HAYAN EJERCIDO JURISDICCION LOS ESTADOS.

Fuentes

México – Presidencia de la República
DRAE.- Diccionario de la Real Academia Española.
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>
<http://es.wikipedia.org/wiki/Federaci%C3%B3n>
SEP, Conoce nuestra Constitución. México, 1997.